

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | Ejecutivo Laboral de Única Instancia                          |
| Demandante: | Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA |
| Demandado:  | Delicaña S.A.S.   |
| Radicación: | 63-001-41-05-004-2022-00144-00                                |

**Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

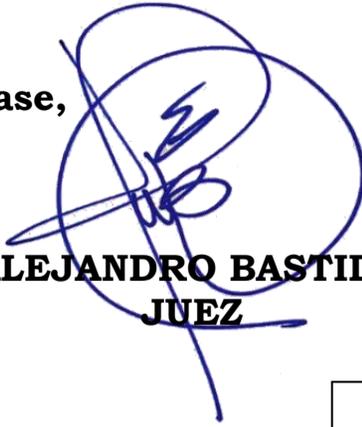
Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito fue presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien **NO** cuenta con la facultad de recibir **(F1.80 del expediente digital, archivo 01 PDF)**, requisito que no puede ser obviado en razón a que el artículo antes señalado claramente determina la necesaria existencia de esta facultad.

En razón a lo anterior, se negará la terminación del proceso puesto que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo que regula la materia.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO  
JUEZ**

sap/lc



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace  
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARÍA